



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### **Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\***

#### *Artículo 39*

1) El comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto.

2) En todo caso, el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que las mercaderías se pusieron efectivamente en poder del comprador, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

## Consideración general del artículo 39

1. El artículo 39 impone al comprador que alega que las mercaderías entregadas no eran conformes al contrato la obligación de comunicar al vendedor la falta de conformidad. La disposición se divide en dos subsecciones referentes a los plazos para la comunicación de la falta de conformidad: en el párrafo 1) se requiere que la comunicación se haga dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto; el párrafo 2) especifica que, en todo caso, el comprador deberá dar aviso al vendedor de la falta de conformidad en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que las mercaderías se pusieron efectivamente en poder del comprador, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual.

## Alcance del artículo 39

2. La obligación de proceder a la comunicación impuesta por el artículo 39 se aplica si el comprador alega que las mercaderías entregadas adolecen de falta de conformidad. El concepto de conformidad se define en el artículo 35. La gran mayoría de las decisiones que aplican la exigencia de aviso contenida en el artículo 39 se refieren a reclamaciones por defectos de las mercaderías o calidad no conforme. Sin embargo, la obligación de dar aviso según el artículo 39 se ha aplicado no solo a incumplimientos de las obligaciones relativas a la calidad impuestas por el artículo 35, sino también al incumplimiento de una garantía contractual hecha al margen del artículo 35.<sup>1</sup> También se ha aplicado cuando la falta de conformidad denunciada consistía en no haber facilitado manuales de instrucción adecuados junto con las mercaderías<sup>2</sup>. Varias decisiones han dictaminado que el artículo 39 requiere que el comprador haga la comunicación si la cantidad (y no solo la calidad) de la mercancía entregada es insuficiente.<sup>3</sup> Un tribunal ha aplicado también la exigencia de comunicación según el artículo 39 cuando el comprador se había quejado de que la entrega de mercancías estacionales era tardía,<sup>4</sup> aunque esta decisión no se ha seguido en otros casos.<sup>5</sup> Cada falta de conformidad por separado requiere comunicación, y el hecho de que el comprador haya dado aviso debidamente de un defecto no significa necesariamente que la comunicación sea válida para todas las faltas de conformidad alegadas.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> CLOUT, caso N° 237 [laudo del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, 5 de junio de 1998].

<sup>2</sup> CLOUT, caso N° 343 [Landgericht Darmstadt, Alemania, 9 de mayo de 2000] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>3</sup> CLOUT, caso N° 48 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 8 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997]; Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex.

<sup>4</sup> Amtsgericht Augsburg, Alemania, 29 de enero de 1996, Unilex.

<sup>5</sup> Nótese que la disposición de la CIM relativa a plazo de entrega (art. 33) no se encuentra en la sección de la CIM titulada “Conformidad de las mercaderías y pretensiones de terceros” (Sección II de Parte III, Capítulo II), sino que se sitúa en la sección titulada “Entrega de las mercaderías y de los documentos” (Sección I de Parte III, Capítulo II).

<sup>6</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; Landgericht Bielefeld, Alemania, 18 de enero de 1991, Unilex; Oberster Gerichtshof, Austria,

## Consecuencias de no comunicar la falta de conformidad

3. Ambos párrafos del artículo 39 declaran que el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor. Esto parece significar que el comprador pierde el derecho a cualquier reparación por la falta de conformidad, incluidos por ejemplo el derecho a hacer reparar las mercaderías,<sup>7</sup> el derecho a pedir indemnización por daños y perjuicios,<sup>8</sup> el derecho a reducir el precio,<sup>9</sup> y el derecho a rescindir el contrato.<sup>10</sup> Un tribunal, no obstante, parece haber permitido al comprador rescindir parcialmente el contrato por falta de conformidad que no había sido comunicada a su tiempo.<sup>11</sup> Debe notarse también que las reparaciones debidas al comprador por falta de conformidad de la cual no se ha dado el debido aviso pueden restaurarse en todo o en parte en virtud de los artículos 40 y 44 de la CIM.<sup>12</sup>

## Carga de la prueba

4. Las decisiones conocidas parecen convenir en que incumbe al comprador la carga de probar que dio el aviso de no conformidad requerido por el artículo 39. Tanto explícita<sup>13</sup> como implícitamente<sup>14</sup> se ha adoptado esta posición. Aunque

27 de agosto de 1999, disponible en Internet, [http://www.cisg.at/1\\_22399x.htm](http://www.cisg.at/1_22399x.htm).

<sup>7</sup> CLOUT, caso N° 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995].

<sup>8</sup> CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991]; CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997] (véase el texto completo de la decisión), revocada por otras razones por CLOUT, caso N° 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998].

<sup>9</sup> CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997]. Compárese también con CLOUT, caso N° 46 [Landgericht Aachen, Alemania, 3 de abril de 1990] (donde se concluye que el comprador tenía derecho a reducir el precio en virtud del art. 50 porque había dado aviso oportunamente de la falta de conformidad) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>10</sup> CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998]; CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>11</sup> CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991].

<sup>12</sup> Véase *infra* el análisis de estas disposiciones.

<sup>13</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000]; CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998]; Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex; CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998]; Pretura di Torino, Italia, 30 de enero de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 97 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 9 de septiembre de 1993].

<sup>14</sup> Rechtbank s'Gravehage, Países Bajos, 7 de junio de 1995, Unilex; Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex; Landgericht Duisburg, Alemania, 17 de abril de 1996, Unilex; CLOUT, caso N° 290 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 3 de junio de 1998]; CLOUT, caso N° 289 [Oberlandesgericht Stuttgart, Alemania, 21 de agosto de 1995]; CLOUT, caso N° 291 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 23 de mayo de 1995], (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (véase el texto completo de la decisión); laudo de la CCI N° 8611 de 1997, Unilex; Comité Arbitral de la Cámara de Comercio de Zurich, laudo N° ZHK 273/95, 31 de mayo de 1996, Unilex.

varias decisiones han invocado leyes nacionales para justificar la atribución de la carga de la prueba al comprador,<sup>15</sup> son más las que han basado tal atribución en los principios generales de la CIM.<sup>16</sup> Una decisión de un tribunal italiano, por ejemplo, rechazó expresamente la remisión a la ley nacional para determinar la carga de la prueba, y descubrió en disposiciones como el párrafo 1) del artículo 79 un principio general de la CIM (en el sentido del art. 7, párr. 2)) que requiere que el comprador pruebe haber hecho una comunicación válida.<sup>17</sup>

## Forma de la comunicación

5. El artículo 39 no especifica la forma en que ha de hacerse la comunicación, aunque las partes pueden convenir en una forma particular.<sup>18</sup> El aviso en forma escrita se ha dado a menudo por bueno, y los contenidos de una serie de cartas se han combinado para dar por cumplido lo dispuesto en el artículo 39.<sup>19</sup> También el aviso verbal (por teléfono) se ha considerado suficiente,<sup>20</sup> aunque en varios casos los aspectos relativos a la prueba han hecho que no prospere la alegación del comprador de haber dado aviso por teléfono.<sup>21</sup> Un tribunal ha dictaminado que la alegación de un comprador de haber dado aviso por teléfono debe probar cuándo tuvo lugar la llamada, con quién habló el comprador, y qué se dijo en la conversación; al no poder el comprador probar estos elementos, no pudo demostrar que había cumplido la exigencia de comunicación según el artículo 39.<sup>22</sup> Una decisión anterior también había concluido que la alegación del comprador de haber dado aviso telefónico no había sido suficientemente probada, porque el comprador

---

<sup>15</sup> Pretura di Torino, Italia, 30 de enero de 1997, Unilex.

<sup>16</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000]; CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998]; CLOUT, caso N° 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 97 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 9 de septiembre de 1993].

<sup>17</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

<sup>18</sup> CLOUT, caso N° 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998]; el comprador había firmado un formulario de pedido con una cláusula según la cual las quejas por defectos de las mercancías debían hacerse por escrito y en carta certificada. La decisión se basa en la premisa de que, si esta cláusula se incluyó en el contrato entre las partes, el aviso oral del comprador respecto a la falta de conformidad no sería válido. El tribunal devolvió el caso a la instancia inferior para determinar si la cláusula se había incorporado efectivamente al acuerdo.

<sup>19</sup> CLOUT, caso N° 225 [Cour d'appel, Versailles, Francia, 29 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>20</sup> Landgericht Frankfurt, Alemania, 9 de diciembre de 1992, Unilex. Esta es una de las muy raras decisiones en que una comunicación telefónica particular se consideró válida en la práctica. Otra decisión reconoció la validez teórica del aviso telefónico aunque dictaminó que en el caso particular no se cumplían los requisitos del artículo 39. Landgericht Frankfurt, Alemania, 13 de julio de 1994, Unilex. Algunas decisiones han concluido que un aviso telefónico no cumplió lo establecido en el artículo 39 en algún aspecto (p.ej. por ser tardío) sin comentar la forma del aviso. Landgericht Bochum, Alemania, 24 de enero de 1996, Unilex; Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex.

<sup>21</sup> Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex; Amtsgericht Kehl, Alemania, 6 de octubre de 1995, Unilex; CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>22</sup> Landgericht Frankfurt, Alemania, 13 de julio de 1994, Unilex.

no aportó pruebas de la fecha de la llamada, la persona con quien habló ni la información comunicada respecto a la falta de conformidad.<sup>23</sup> En una decisión, además, un tribunal impuso al parecer exigencias especiales para que la comunicación oral fuera suficiente al afirmar que, si el vendedor no respondiera al aviso telefónico dado a su agente, el comprador tenía que haber confirmado el aviso por escrito al vendedor.<sup>24</sup> Por último, un tribunal ha rechazado el argumento de un comprador de que implícitamente había comunicado la falta de conformidad al negarse a pagar al vendedor, ya que la comunicación requerida por el artículo 39 debe ser explícita.<sup>25</sup>

### **A quién hay que dar el aviso**

6. El artículo 39 dispone que la comunicación requerida de la falta de conformidad debe hacerse al vendedor.<sup>26</sup> Se ha declarado pues que las comunicaciones entre el comprador y su cliente sobre defectos de las mercancías no cumplen la exigencia de comunicación del artículo 39 porque no interviene en ellas el vendedor.<sup>27</sup> El aviso de defectos comunicado por el comprador a un tercero independiente que había actuado como intermediario en la formación del contrato pero que no tenía otra relación con el vendedor se ha considerado como no dado por los medios adecuados en las circunstancias en el sentido del artículo 27, por lo que el comprador cargó con el riesgo cuando el vendedor no recibió el aviso.<sup>28</sup> Análogamente, el aviso dado a un empleado del vendedor que no estaba autorizado para recibir tales comunicaciones pero que prometió transmitir la información al vendedor se consideró insuficiente cuando de hecho el empleado no informó al vendedor; el tribunal indicó que, cuando el aviso no se da al vendedor personalmente, el comprador debe cuidar de que el vendedor lo reciba de hecho.<sup>29</sup> Por otra parte, se ha estimado que el aviso dado a un agente del vendedor cumpliría el artículo 39, aunque la cuestión del estatus y la autoridad de la agencia receptora sean cuestiones ajenas a la CIM que habrán de determinarse con arreglo a la ley nacional aplicable.<sup>30</sup>

### **Acuerdos relativos al aviso de no conformidad**

7. El artículo 39 está sujeto a la facultad de las partes según el artículo 6 de excluir la aplicación o modificar los efectos de cualquier disposición de la Convención. Numerosas decisiones se han referido a acuerdos relativos a la

<sup>23</sup> CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>24</sup> Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 27 de junio de 1997, Unilex.

<sup>25</sup> Landgericht Aachen, Alemania, 28 de julio de 1993, Unilex, revocada por otras razones por Oberlandesgericht Köln, Alemania, 22 de febrero de 1994, Unilex.

<sup>26</sup> El artículo 39, en sus párrafos 1) y 2), requiere que el comprador comunique al vendedor la falta de conformidad.

<sup>27</sup> CLOUT, caso N° 220 [Kantonsgericht Nidwalden, Suiza, 3 de diciembre de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>28</sup> Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996, Unilex. El tribunal indicó también que el aviso debe dirigirse específicamente al vendedor.

<sup>29</sup> Landgericht Bochum, Alemania, 24 de enero de 1996, Unilex.

<sup>30</sup> CLOUT, caso N° 364 [Landgericht Köln, Alemania 30 de noviembre de 1999].

obligación del comprador de avisar al vendedor de que las mercancías no son conformes a lo estipulado en el contrato. Tales acuerdos en general han sido aplicados por los tribunales, y los compradores en varios casos han perdido el derecho a reclamar por falta de conformidad por no haber cumplido las condiciones de tal acuerdo.<sup>31</sup> No obstante, algunas decisiones parecen reticentes a imponer las disposiciones contractuales relativas al aviso de no conformidad, y se apoyan en lo dispuesto en el artículo 39 aun cuando el contrato entre las partes incluya cláusulas relativas a la notificación de defectos,<sup>32</sup> o sugieren que las disposiciones contractuales son aplicables solo en la medida en que parecen razonables según los criterios del artículo 39.<sup>33</sup> Por supuesto, para ser exigibles desde cualquier punto de vista, las condiciones relativas al aviso de falta de conformidad deben ser parte del acuerdo entre las partes según las reglas aplicables a la formación del contrato, que en el caso de la CIM se encuentran en la Parte II de la Convención. Se ha concluido así que, aunque las partes pueden excluir la aplicación del artículo 39, no lo habían hecho cuando una cláusula que requería que el comprador diera aviso en el plazo de ocho días desde la entrega era ilegible y aparecía en documentos generados unilateralmente por el vendedor después de la conclusión del contrato.<sup>34</sup> También se ha dictaminado que las partes no han excluido el artículo 39 simplemente por

---

<sup>31</sup> CLOUT, caso N° 336 [Cantón de Ticino, Tribunale d'appello, Suiza, 8 de junio de 1999]; Landgericht Gießen, Alemania, 5 de julio de 1994, Unilex; Landgericht Hannover, Alemania, 1 de diciembre de 1993, Unilex; CLOUT, caso N° 303 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7331 1994] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 94 [laudo arbitral del Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft—Wien, 15 de junio de 1994]; CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991]. Véase también CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998] (devolución a la instancia inferior para determinar si se había cumplido la disposición contractual relativa al plazo para dar aviso de los defectos); pero véase Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 5 de marzo de 1997, Unilex (aunque el tribunal observa que la condición estándar del vendedor en la que fija el plazo para dar aviso de los defectos era aplicable al contrato, el tribunal no aplicó al parecer tal condición, si bien su análisis de si el comprador dio aviso en un plazo razonable fue influido por dicha condición).

<sup>32</sup> CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>33</sup> CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 303 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7331 1994] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>34</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (véase el texto completo de la decisión). En CLOUT, caso N° 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998] el tribunal dictaminó que, aunque ambas partes habían firmado un impreso con una disposición según la cual el comprador debía dar aviso de los defectos en el plazo de 10 días desde la entrega, la prueba de que las partes no entendía subjetivamente quedar vinculadas por la disposición debía haberse admitido según el artículo 8, párrafo 1), de la CIM. Un tribunal ha mantenido que una condición que obligaba al comprador a dar aviso de los defectos en los 30 días siguientes a la entrega era vinculante para el comprador porque se había incorporado al contrato según lo dispuesto en el artículo 19 de la CIM; véase CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991] (véase el texto completo de la decisión). Otro tribunal concluyó que según el párrafo 1) del artículo 18 un comprador aceptó las condiciones establecidas en la confirmación del pedido del vendedor, incluida la cláusula que requería que el aviso de los defectos se diera antes de ocho días después de la entrega, al aceptar la entrega de las mercancías; véase CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

convenir en una garantía contractual de 18 meses.<sup>35</sup> Por otro lado, se ha reconocido que un uso comercial relativo a la notificación de defectos puede prevalecer sobre el artículo 39 si tal uso es vinculante para las partes en virtud del artículo 9 de la CIM.<sup>36</sup> En la medida en que un acuerdo entre las partes relativo al aviso de no conformidad no prevea cuestiones particulares, se han invocado las disposiciones del artículo 39 para llenar las lagunas.<sup>37</sup>

### **Renuncia de los derechos del vendedor o del comprador**

8. Aunque el artículo 39 reconoce al vendedor el derecho a impedir que el comprador invoque una falta de conformidad si el comprador no ha dado el correspondiente aviso en tiempo oportuno, un vendedor puede perder tal derecho si induce al comprador a pensar erróneamente que el vendedor no pondrá objeciones al aviso del comprador. Así cuando un vendedor, tras recibir aviso del comprador de que las mercancías entregadas no eran conformes, declaró que concedería un crédito por tales mercancías si se confirmaban las quejas del comprador, un tribunal estimó que el vendedor había renunciado a su derecho de objetar respecto al plazo de comunicación del aviso del comprador.<sup>38</sup> Por otro lado, otro tribunal invocó la ley nacional y una política de fomento de la amigable composición para concluir que un vendedor no había renunciado a su derecho de alegar que el aviso era tardío simplemente por aceptar la devolución de las mercaderías para examinarlas y conceder al comprador un crédito pro forma provisional por el precio.<sup>39</sup> También otro tribunal concluyó que el mero hecho de que el vendedor examinada las mercaderías a petición del comprador, tras recibir la queja de éste por falta de conformidad, no constituye una renuncia al derecho de alegar que el aviso de no conformidad era tardío.<sup>40</sup> Otro tribunal ha declarado que un vendedor puede renunciar a sus derechos derivados del artículo 39 expresa o tácitamente, y que la renuncia tácita requiere indicaciones específicas que hagan comprender al comprador que las acciones del vendedor constituyen una renuncia; el tribunal concluyó que, aunque en ese caso el vendedor no renunció al derecho a alegar el carácter tardío del aviso de falta de conformidad por el hecho de entablar

<sup>35</sup> CLOUT, caso N° 237 [laudo arbitral del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, 5 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>36</sup> CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993]. Por las circunstancias particulares del caso, el tribunal concluyó que el acuerdo de las partes en una cláusula que fijaba en ocho días desde la entrega el plazo para dar aviso excluía la aplicabilidad de tal uso comercial.

<sup>37</sup> CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996] (el acuerdo de que el comprador debía dar aviso inmediato de los defectos aparecidos después de la entrega de las mercancías no se refería a la obligación de avisar de los defectos existentes en el momento de la entrega, de modo que a estos últimos era aplicable el artículo 39, párrafo 1); laudo arbitral de la CCI, caso N° 8611, 1997, Unilex (porque el acuerdo de las partes sobre el aviso de los defectos no se refería, p.ej., a la especificidad con que el aviso debe describir el defecto, el tribunal completó el acuerdo refiriéndose al artículo 39, párrafo 1)).

<sup>38</sup> CLOUT, caso N° 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997].

<sup>39</sup> CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993]. El tribunal consideró que la renuncia por el vendedor de sus derechos según el artículo 39 sería únicamente presumible en circunstancias claras, como si el vendedor aceptara incondicionalmente la devolución de las mercancías por el comprador.

<sup>40</sup> CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998].

negociaciones al respecto con el comprador, la voluntad de negociar era un hecho que debía considerarse; y que este hecho, en combinación con el largo período de negociaciones (15 meses), el hecho de que el vendedor no reservara durante ese tiempo sus derechos derivados del artículo 39, y la disponibilidad del vendedor para pagar, a petición del comprador, a un experto para que examinara las mercaderías, así como su oferta de pagar al comprador daños y perjuicios por siete veces el precio de las mercaderías, apoyaba la conclusión de que el vendedor había renunciado a su derecho a alegar lo tardío del aviso.<sup>41</sup> Otro tribunal ha distinguido entre renuncia a los derechos del vendedor reconocidos en el artículo 39 y abstención de ejercer tales derechos: concluyó que el vendedor no había renunciado a su derecho a rechazar el aviso por tardío, porque la intención de las partes de renunciar a sus derechos tiene que establecerse muy claramente, y el mero hecho de que el vendedor no rechazara inmediatamente el aviso como tardío en el momento en que se dio no fue prueba suficiente de la renuncia; por otra parte, al permanecer en comunicación con el comprador para mantenerse informado de las quejas del cliente del comprador, y al hacer indicaciones al comprador en el sentido de que no se defendería alegando el carácter tardío del aviso, el vendedor se imposibilitó para invocar tal defensa al dar al comprador la impresión de que no se quejaría por la presentación tardía del aviso.<sup>42</sup>

9. También se ha considerado que los compradores han renunciado a sus derechos derivados del artículo 39 (o se han visto en la imposibilidad de ejercerlos) cuando han dado señales de aceptar las mercaderías entregadas o han reconocido la obligación de pagar el precio sin objetar por defectos manifiestos. Un comprador perdió su derecho a quejarse por faltas o defectos que deberían haberse descubierto cuando convino en la cuantía de un saldo discutido del precio de la compra y firmó letras de cambio por ese saldo.<sup>43</sup> Análogamente, un comprador que negoció una reducción del precio de grabadoras de vídeo sobre la base de ciertos defectos perdió su derecho a alegar otros defectos que el comprador conocía en el momento en que se convino la reducción del precio.<sup>44</sup> Y un comprador que pagó facturas pendientes con cheques bancarios, y después bloqueó el pago de los cheques antes de que fueran presentados al banco, perdió su derecho a quejarse de los defectos conocidos cuando se entregaron los cheques.<sup>45</sup>

*Artículo 39, párrafo 1)—Finalidades*

10. El párrafo 1) del artículo 39 requiere que un comprador que alega que las mercaderías no son conformes al contrato lo comunique al vendedor, especificando la naturaleza de la falta de conformidad, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto. Se han señalado varias finalidades de esta exigencia. Algunas decisiones indican que una finalidad es

---

<sup>41</sup> CLOUT, caso N° 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998].

<sup>42</sup> CLOUT, caso N° 94 [laudo arbitral del Internationales Schiedsgericht der Bundeskammer der gewerblichen Wirtschaft—Wien, 15 de junio de 1994]. Según el tribunal, el comprador había confiado en que el vendedor no objetaría al aviso tardío, porque el comprador se abstuvo de demandar inmediatamente en juicio a su cliente o al vendedor.

<sup>43</sup> CLOUT, caso N° 337 [Landgericht Saarbrücken, Alemania, 26 de marzo de 1996].

<sup>44</sup> CLOUT, caso N° 343 [Landgericht Darmstadt, Alemania, 9 de mayo de 2000].

<sup>45</sup> Arrondissementsrechtsbank 's-Hertogenbosch, Países Bajos, 26 de febrero de 1992, Unilex.

aclarar prontamente si ha habido un incumplimiento.<sup>46</sup> También se ha apuntado que la comunicación requerida tiene por objeto dar al vendedor la información necesaria para determinar cómo proceder en general respecto a la reclamación del comprador,<sup>47</sup> y más concretamente para facilitar la corrección de los defectos por el vendedor.<sup>48</sup> Una decisión declara que la finalidad es propiciar el rápido arreglo de las disputas y ayudar al vendedor en su propia defensa.<sup>49</sup> Otra decisión indica análogamente que este párrafo ayuda al vendedor a defenderse contra reclamaciones infundadas.<sup>50</sup> También se ha asociado la exigencia del aviso a la obligación del comprador de actuar de buena fe.<sup>51</sup>

### Contenido de la comunicación; necesidad de especificar

11. Según el artículo 39, párrafo 1), el comprador debe comunicar al vendedor la “falta de conformidad de las mercaderías . . . especificando su naturaleza.” Este lenguaje se ha interpretado y aplicado en gran número de decisiones. Varias han hecho pronunciamientos generales sobre este requisito. Se ha dicho que el aviso del mero hecho de falta de conformidad es insuficiente, y que el comprador debe especificar la naturaleza exacta de los defectos<sup>52</sup>; que el aviso debe indicar tanto la naturaleza como la extensión de la falta de conformidad, y debe transmitir los resultados del examen de las mercaderías por el comprador<sup>53</sup>; que el aviso debe ser suficientemente específico para que el comprador se haga cargo de la reclamación del comprador y tome las medidas adecuadas al respecto, tales como examinar las mercaderías y disponer una entrega sustitutoria o reparar de otro modo la falta de conformidad<sup>54</sup>; que la finalidad de la exigencia de especificidad es hacer que el vendedor entienda la clase de incumplimiento que alega el comprador y tome las medidas necesarias para remediarlo, como enviar una remesa sustitutoria o adicional<sup>55</sup>; que el aviso debe ser suficientemente detallado para excluir cualquier

<sup>46</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, disponible en Internet, [http://www.cisg.at/1\\_22399x.htm](http://www.cisg.at/1_22399x.htm); CLOUT, caso N° 48 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 8 de enero de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 3 [Landgericht München, Alemania, 3 de julio de 1989] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>47</sup> CLOUT, caso N° 337 [Landgericht Saarbrücken, Alemania, 26 de marzo de 1996]; CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>48</sup> CLOUT, caso N° 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998]; CLOUT, caso N° 3 [Landgericht München, Alemania, 3 de julio de 1989] (véase el texto completo de la decisión). Véase también CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997] (se indica que la finalidad del aviso es facilitar la reparación por el vendedor).

<sup>49</sup> Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996, Unilex.

<sup>50</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, disponible en Internet, [http://www.cisg.at/1\\_22399x.htm](http://www.cisg.at/1_22399x.htm).

<sup>51</sup> Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 1997, Unilex.

<sup>52</sup> Landgericht Hannover, Alemania, 1 de diciembre de 1993, Unilex.

<sup>53</sup> CLOUT, caso N° 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>54</sup> *Id.*

<sup>55</sup> CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996] (véase el texto completo de la decisión). Véase una declaración similar en CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999] (véase el texto completo de la

malentendido del vendedor y para que éste capte sin error lo que quiere decir el comprador<sup>56</sup>; que el aviso debe ser suficientemente específico para que el vendedor sepa a qué artículo se refiere la falta de conformidad y en qué consiste ésta.<sup>57</sup> Varias decisiones han subrayado que el aviso debe identificar las mercaderías concretas cuya conformidad se impugna<sup>58</sup>; una decisión concluyó que, aunque la pieza de la maquinaria agrícola denunciada como defectuosa por el comprador era solo una de las de su tipo que el comprador había adquirido del vendedor, no se cumplió la necesidad de especificar al no indicarse en el aviso el número de serie ni la fecha de entrega, porque no había que obligar al vendedor a buscar en sus archivos los documentos de la máquina en cuestión.<sup>59</sup> Varias decisiones han indicado que cada falta de conformidad denunciada debe describirse específicamente, y el hecho de que el aviso pueda ser suficientemente específico respecto a un defecto no significa que se satisfagan las condiciones respecto a otros defectos denunciados.<sup>60</sup> La exigencia de especificar se ha aplicado a la comunicación oral de la falta de conformidad.<sup>61</sup> Por otra parte, varias decisiones han alertado contra una exigencia excesiva de especificidad.<sup>62</sup> Se ha apuntado que se requieren diferentes niveles de especificidad según los tipos de compradores, debiendo los compradores expertos facilitar más detalles en su aviso.<sup>63</sup> Tratándose de maquinaria y equipo técnico, se ha dictaminado que el requisito de especificidad se cumple mediante una descripción de los síntomas de la falta de conformidad, y que no se requiere una explicación de las causas correspondientes.<sup>64</sup>

12. Las siguientes descripciones de falta de conformidad se han considerado suficientemente específicas con arreglo al párrafo 1) del artículo 39: aviso a un vendedor de zapatos de que el cliente del comprador había recibido un número

---

decisión); véase también CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997] (se indica que la finalidad del requisito de especificidad es permitir que el vendedor remedie la falta de conformidad).

<sup>56</sup> *Id.*

<sup>57</sup> Véase también CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999].

<sup>58</sup> CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof Alemania, 3 de noviembre de 1999]; laudo arbitral de la CCI N° 8611, 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997]; Landgericht München, Alemania, 20 de marzo de 1995, Unilex.

<sup>59</sup> Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex.

<sup>60</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Bielefeld, Alemania, 18 de enero de 1991; Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, disponible en Internet, [http://www.cisg.at/1\\_22399x.htm](http://www.cisg.at/1_22399x.htm).

<sup>61</sup> CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>62</sup> CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 252 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 21 de septiembre de 1998].

<sup>63</sup> CLOUT, caso N° 252 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 21 de septiembre de 1998]; CLOUT, caso N° 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>64</sup> CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999]. Véase también Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex (se indica que la descripción de los síntomas más bien que las causas de los defectos de las baldosas sería suficiente); Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2003, 150-155, disponible también en Unilex (el comprador no está obligado a indicar el caso específico de mal funcionamiento de una máquina, en particular cuando el vendedor no pudo facilitar la información necesaria).

alarmante de quejar respecto a las mercaderías, de que los zapatos tenían agujeros, y de que la suela exterior y el talón de los zapatos de niños se desprendían<sup>65</sup>; aviso a un vendedor de una máquina para elaborar gasas higiénicas húmedas de que el cliente del comprador había encontrado partículas de acero en los productos semiacabados producidos por la máquina, que daban lugar a manchas de herrumbre en los productos acabados<sup>66</sup>; aviso de que unas baldosas adolecían de grave desgaste prematuro y descoloración.<sup>67</sup>

13. Las siguientes descripciones se han considerado como insuficientes para cumplir los requisitos del párrafo 1) del artículo 39 al no ser bastante específicas<sup>68</sup>: aviso de que las piedras para la fachada de un edificio estaban mal etiquetadas, de que algunas piedras y piezas para alféizar no eran del tamaño adecuado y de que el pegamento suministrado para montar las piedras era defectuoso, cuando no se había especificado qué piezas concretamente estaban mal etiquetadas, la cantidad y los artículos concretos de tamaño inadecuado y la cantidad exacta de piedras tratadas con el pegamento defectuoso<sup>69</sup>; aviso de que unas plantas en flor se encontraban en lamentables condiciones y su desarrollo era malo (el tribunal señaló que esto último podía referirse tanto al tamaño como al aspecto de las plantas)<sup>70</sup>; aviso de que un tejido de algodón era de mala calidad<sup>71</sup>; aviso de que unos muebles tenían partes inadecuadas y muchos desperfectos<sup>72</sup>; aviso de hechura deficiente y acabado inadecuado en artículos de moda<sup>73</sup>; aviso en que no se especificó que el queso estaba infestado con gusanos<sup>74</sup>; aviso de que la calidad del tejido era discutible y las dimensiones de la pieza entregada impedían cortarla de manera económica, no habiéndose especificado la índole de los problemas de calidad ni indicado las dimensiones que permitirían un corte económico<sup>75</sup>; aviso de que la maquinaria agrícola no funcionaba adecuadamente pero sin especificar el número de serie ni la fecha de entrega de la máquina<sup>76</sup>; aviso de que las trufas se habían reblandecido cuando en realidad contenían gusanos, aun cuando los vendedores más profesionales habrían entendido que el reblandecimiento denunciaba la existencia de gusanos<sup>77</sup>; aviso de que los zapatos no eran de la calidad requerida por el contrato, pero sin describir la naturaleza de los defectos<sup>78</sup>; aviso de que el tocino congelado era

<sup>65</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex.

<sup>66</sup> CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>67</sup> Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex.

<sup>68</sup> Véanse otras decisiones en el sentido de que el aviso del comprador no era suficientemente específico en CLOUT, caso N° 337 [Landgericht Saarbrücken, Alemania, 26 de marzo de 1996]; CLOUT, caso N° 336 [Cantón de Ticino, Tribunale d'appello, Suiza, 8 de junio de 1999]; laudo arbitral de la CCI, caso N° 8611 de 1997; CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 252 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 21 de septiembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>69</sup> CLOUT, caso N° 364 [Landgericht Köln, Alemania, 30 de noviembre de 1999].

<sup>70</sup> CLOUT, caso N° 290 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 3 de junio de 1998].

<sup>71</sup> Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex.

<sup>72</sup> CLOUT, caso N° 220 [Kantonsgericht Nidwalden, Suiza, 3 de diciembre de 1997].

<sup>73</sup> CLOUT, caso N° 3 [Landgericht München, Alemania, 3 de julio de 1989].

<sup>74</sup> CLOUT, caso N° 98 [Rechtbank Roermond, Países Bajos, 19 de diciembre de 1991].

<sup>75</sup> CLOUT, caso N° 339 [Landgericht Regensburg, Alemania, 24 de septiembre de 1998].

<sup>76</sup> Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex.

<sup>77</sup> Landgericht Bochum, Alemania, 24 de enero de 1996, Unilex.

<sup>78</sup> Landgericht Hannover, Alemania 1 de diciembre de 1993, Unilex.

rancio, pero sin especificar si toda la mercancía o solo parte de ella estaba echada a perder<sup>79</sup>; aviso de que faltaba la documentación de una impresora, siendo dudoso que el comprador se refiriera a todo el sistema de impresión o solo al componente impresor del sistema<sup>80</sup>; aviso de que las láminas de caucho vulcanizado para suelas de zapatos tenían problemas o presentaban defectos<sup>81</sup>; aviso de que los artículos de cuero no correspondían a las especificaciones del comprador, no podían venderse a sus clientes, y 250 artículos estaban mal estampados<sup>82</sup>; aviso de que faltaban cinco rollos de mantas o frazadas, pero sin especificar el diseño de éstas, lo que hacía imposible que el vendedor las repusiera.<sup>83</sup>

14. Aparte de la exigencia de especificidad expuesta, la CIM no define de otro modo el contenido de la comunicación requerida por el artículo 39, párrafo 1). Un tribunal ha declarado que, mientras se describan con precisión los defectos de la mercancía denunciados por el cliente del comprador, el aviso no necesita pretender que tales defectos constituyen un incumplimiento por parte del vendedor, y puede incluso expresar dudas de que las quejas del cliente sean justificadas.<sup>84</sup> Por otra parte, otro tribunal ha concluido que un comprador que se ha limitado a solicitar la ayuda del vendedor para resolver problemas relativos a los programas informáticos no ha dado aviso de falta de conformidad en el sentido del párrafo 1) del artículo 39.<sup>85</sup>

#### **Tiempo de la comunicación en general**

15. El párrafo 1) del artículo 39 dispone que el comprador ha de comunicar la falta de conformidad dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto. Se ha dicho que esta limitación del tiempo en que ha de darse el aviso se impone en interés de la buena marcha de los negocios, de manera que ninguna de las partes tenga una ventaja indebida y se propicie el arreglo rápido de las disputas.<sup>86</sup> Enmarcando el tiempo de la comunicación en un plazo razonable se pretende promover la flexibilidad,<sup>87</sup> variando el período según las circunstancias de cada caso.<sup>88</sup> Varias decisiones han indicado que el tiempo medio razonable es un plazo estricto.<sup>89</sup> Se ha dicho también que el plazo razonable para dar aviso de la

---

<sup>79</sup> Landgericht München, Alemania, 20 de marzo de 1995, Unilex.

<sup>80</sup> CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996].

<sup>81</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

<sup>82</sup> CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>83</sup> CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

<sup>84</sup> Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex.

<sup>85</sup> CLOUT, caso N° 131 [Landgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>86</sup> CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>87</sup> Tribunale Civile di Cuneo, Italia, 31 de enero de 1996, Unilex.

<sup>88</sup> *Id.*; CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

<sup>89</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, disponible en Internet, [http://www.cisg.at/1\\_22399x.htm](http://www.cisg.at/1_22399x.htm); CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (véase el texto completo de la

falta de conformidad según el párrafo 1) del artículo 39 es igual que el plazo razonable para declarar resuelto el contrato según la cláusula 2) b) del artículo 39.<sup>90</sup>

### **Cuándo empieza a correr el plazo para dar aviso - Relación con el artículo 38**

16. El plazo razonable dentro del cual el comprador debe comunicar la falta de conformidad según el párrafo 1) del artículo 39 comienza en el momento en que el comprador descubre o debiera haber descubierto dicha falta. El plazo empieza pues a correr en el más temprano de dos momentos: el momento en que el comprador descubrió de hecho (o subjetivamente) la no conformidad, y el momento en que teóricamente debiera haberla descubierto.<sup>91</sup>

17. El momento en que el comprador descubre de hecho la falta de conformidad puede determinarse si el comprador declara cuándo se ha percatado subjetivamente de los defectos<sup>92</sup> o si hay hechos objetivos que prueban que el comprador adquirió ese conocimiento.<sup>93</sup> Las quejas recibidas por el comprador de los clientes a quienes se revendieron las mercancías pueden determinar el conocimiento de hecho: se ha concluido que el tiempo para dar aviso de la falta de conformidad comienza, si no ha empezado a correr anteriormente, cuando el comprador recibe tales quejas,<sup>94</sup> incluso si el comprador tiene dudas sobre la exactitud de las mismas.<sup>95</sup>

18. Como se ha dicho en relación con el artículo 38,<sup>96</sup> el momento en que el comprador debiera haber descubierto una falta de conformidad a efectos del párrafo 1) del artículo 39 está estrechamente vinculado a la obligación del comprador según el artículo 38 de examinar las mercaderías. En el caso de una falta de conformidad que razonablemente el comprador debería haber descubierto en el examen inicial, el plazo para dar aviso empieza a correr desde el momento en que debería haberse hecho ese examen. En palabras de un tribunal, “el momento en que el comprador estaba obligado a determinar el incumplimiento del contrato está definido por las disposiciones que regulan el deber de examinar. En este contexto, el art. 38 de la CIM dispone que las mercaderías deben ser examinadas en el plazo más

---

decisión); CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>90</sup> CLOUT, caso N° 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión). Véase también CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (distingue entre aviso tardío de falta de conformidad según el primer párrafo del artículo 39 y aviso tardío de resolución del contrato según el artículo 49, apartado 2) b), pero sugiere que los plazos para ambos avisos deberían limitarse para aclarar sin tardanza la relación jurídica entre las partes) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>91</sup> Hay decisiones en las que el aviso del comprador se consideró tardío porque debería haber descubierto los defectos antes, p.ej. CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000]; CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989]; CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994].

<sup>92</sup> Tal fue el caso en la decisión del Landgericht Berlin, Alemania, 16 de septiembre de 1992, Unilex.

<sup>93</sup> Un ejemplo de esta prueba objetiva puede encontrarse en el Tribunal de Primera Instancia de Helsinki, Finlandia, 11 de junio de 1995, y en el Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex, en un caso en que el comprador encargó un análisis químico de las mercancías que reveló sus defectos.

<sup>94</sup> CLOUT, caso N° 210 [Audiencia Provincial Barcelona, España, 20 de junio de 1997].

<sup>95</sup> Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex.

<sup>96</sup> Véase el análisis *supra*, artículo 38, párr. 2.

breve posible atendidas las circunstancias”.<sup>97</sup> Así, en los casos en que un examen inicial tras la entrega debiera haber revelado la falta de conformidad, el plazo razonable para que el comprador dé aviso empieza después de terminado el período de examen de las mercaderías según el artículo 38, y en el plazo final para el aviso del comprador deben entrar tanto el período de examen según el artículo 38 como un tiempo razonable añadido para el aviso según el artículo 29, párrafo 1). Muchas decisiones han reconocido estos dos componentes separados del tiempo para el aviso de no conformidad del comprador,<sup>98</sup> aunque algunas decisiones no parecen reconocer la distinción.<sup>99</sup>

19. En los casos de defectos latentes no razonablemente detectables antes de algún tiempo de uso efectivo, el tiempo en que el comprador debiera descubrir la falta de conformidad se prolonga más allá del examen inicial de las mercaderías inmediato a la entrega.<sup>100</sup> Una decisión planteó la cuestión de si el plazo para dar aviso de defectos latentes debería iniciarse siempre antes de que el comprador conozca realmente los defectos, aunque la decisión evitó resolver la cuestión.<sup>101</sup> Otras decisiones, no obstante, han determinado que el plazo razonable para dar aviso de defectos latentes comienza en el momento en que el comprador debiera haber

---

<sup>97</sup> CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000]. Respecto a decisiones que declaran tardío el aviso porque el comprador debería haber descubierto la falta de conformidad durante el examen inicial de las mercancías, véase CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (el comprador debería haber examinado y descubierto la falta de conformidad pocos días después de la entrega, por lo que fue tardío el aviso realizado más de dos meses después de la entrega); CLOUT, caso N° 262 [Kanton St. Gallen, Gerichtskommission Oberrheinthal, Suiza, 30 de junio de 1995] (el plazo del comprador para dar aviso de la falta de conformidad empezó a correr a la entrega y la instalación básica de las puertas corredizas, aunque el vendedor no hubiera cumplido enteramente sus obligaciones; el aviso dado un año después de la entrega fue demasiado tardío); Pretura di Torino, Italia, 30 de enero de 1997, Unilex; laudo arbitral de la CCI, caso N° 8247, junio de 1996, *International Court of Arbitration Bulletin* vol. 11, p. 53 (2000); CLOUT, caso N° 48 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 8 de enero de 1993]; CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995]; Arrondissementsrechtbank 's-Hertogenbosch, Países Bajos, 15 de diciembre de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989].

<sup>98</sup> P.ej., CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998]; CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998]; Landgericht Düsseldorf, Alemania, 23 de junio de 1994, Unilex; Landgericht Mönchengladbach, Alemania, de mayo de 22 1992, Unilex; Amtsgericht Riedlingen, Alemania, 21 de octubre de 1994, Unilex.

<sup>99</sup> P.ej., Tribunal commercial de Bruxelles, Bélgica, 5 de octubre de 1994, Unilex; CLOUT, resumen N° 256 [Tribunal Cantonal du Valais, Suiza, 29 de junio de 1998] (el aviso dado siete u ocho meses después de la entrega fue demasiado tardío, sin distinguir entre plazo para el examen y para el descubrimiento) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>100</sup> Landgericht Paderborn, Alemania, 25 de junio de 1996, Unilex; Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex; Tribunal de Primera Instancia de Helsinki, Finlandia, 11 de junio de 1995, y Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex. En el caso de defectos latentes no detectables razonablemente en un examen inicial, no está claro si la obligación de examinar según el artículo 38 sigue siendo pertinente para determinar si el comprador debería haber descubierto la falta de conformidad; véase el análisis *supra*, artículo 38, párr. 15.

<sup>101</sup> CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999].

descubierto tales defectos, tanto si realmente el comprador ha tenido como si no ha tenido realmente conocimiento de los defectos en ese momento.<sup>102</sup> Algunas decisiones parecen reconocer que el descubrimiento de defectos latentes puede ser un proceso dilatado en el tiempo, y han sugerido que el aviso del comprador solo necesita comunicar información razonable que tenga a su alcance en el momento del aviso, para ser completada mediante avisos ulteriores.<sup>103</sup>

### Plazos presuntivos para el aviso

20. Aunque el plazo prescrito en el párrafo 1) del artículo 39 para el aviso del comprador —un plazo razonable a partir del momento en que haya o debiera haber descubierto la no conformidad— está concebido con flexibilidad<sup>104</sup> y variará según las circunstancias del caso,<sup>105</sup> algunas decisiones han intentado establecer plazos presuntivos como orientaciones generales o reglas supletorias. Los tribunales que adoptan este enfoque suelen admitir que los plazos presuntivos que proponen sean ajustados en función de los hechos de cada caso.<sup>106</sup> Los plazos presuntivos sugeridos varían considerablemente tanto por su duración como por la manera de medirlos. Varias decisiones proponen períodos presuntivos medidos desde el momento de la entrega de las mercaderías, de manera que abarquen no solo el tiempo para dar aviso de la falta de conformidad después de su descubrimiento sino también el tiempo para que el comprador descubra primeramente la no conformidad. Con esta idea, se han propuesto períodos presuntivos de 8 días después de la entrega (en el caso de géneros duraderos, no estacionales),<sup>107</sup> 14 días para el examen y el aviso,<sup>108</sup> y un mes después de la entrega.<sup>109</sup> Otras decisiones distinguen entre el tiempo para descubrir la falta de conformidad y el tiempo para dar aviso después de descubrirla, proponiendo a menudo períodos para ambos componentes e indicando

<sup>102</sup> CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (aun suponiendo que los defectos no pudieran descubrirse a la entrega, el comprador debería haberlos descubierto lo más tarde al procesar la mercancía y haber dado aviso inmediatamente después, en lugar de esperar hasta que recibió quejas de su propio cliente); Landgericht Düsseldorf, Alemania, 23 de junio de 1994, Unilex.

<sup>103</sup> CLOUT, caso N° 225, Francia, 1998; Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex; Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2003, 150-155, también disponible en Unilex.

<sup>104</sup> Tribunale Civile di Cuneo, Italia, 31 de enero de 1996, Unilex.

<sup>105</sup> *Id.*; Véase también CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993]; CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

<sup>106</sup> *P.ej.*, Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex (sugiere un período presuntivo de 14 días para examinar la mercancía y dar aviso “mientras no haya circunstancias específicas que aboguen por un plazo más corto o más largo”); CLOUT, caso N° 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997]; CLOUT, caso N° 164 [laudo del Tribunal de Arbitraje agregado a la Cámara de Comercio e Industria, Hungría, 5 de diciembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>107</sup> CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>108</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex.

<sup>109</sup> CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997]; CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

con frecuencia categorías particulares de mercaderías a las que se aplicaría el plazo. Se han propuesto los siguientes plazos presuntivos como razonables para dar aviso: pocos días después del descubrimiento de la falta de conformidad<sup>110</sup>; una semana (a continuación de una semana para el examen según el art. 38)<sup>111</sup>; ocho días después del descubrimiento<sup>112</sup>; dos semanas (después de una semana para el examen).<sup>113</sup> Una teoría según la cual en circunstancias normales el plazo razonable para dar aviso es un mes a partir del momento en que se descubrió o debiera haberse descubierto el defecto –a veces llamada la teoría del mes noble– ha sido aceptada en varias decisiones.<sup>114</sup> Cuando las mercancías son perecederas, algunas decisiones han propuesto plazos presuntivos muy cortos para dar aviso.<sup>115</sup>

### Factores que influyen en el plazo razonable para la comunicación

21. Está claro que el plazo razonable para dar aviso variará según las circunstancias de cada caso.<sup>116</sup> Las decisiones han señalado diversos factores que pueden condicionar la duración del plazo. Un factor citado con frecuencia es la obviedad de la falta de conformidad: un defecto patente y fácilmente advertible

---

<sup>110</sup> Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1993, base de datos Unilex (plazo presuntivo para defectos no ocultos).

<sup>111</sup> CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998]; Landgericht Mönchengladbach, Alemania, 22 de mayo de 1992. En este último caso se indicaba que los plazos presuntivos propuestos se aplicaban a mercancías textiles.

<sup>112</sup> CLOUT, caso N° 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998]; CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997], revocado por otros motivos, CLOUT, caso N° 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998] (plazo presuntivo aplicable a mercancías no perecederas).

<sup>113</sup> CLOUT, caso N° 359 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 18 de noviembre de 1999] (aplicable a un caso de defectos obvios); CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (propone también un plazo presuntivo de siete a diez días para el examen).

<sup>114</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995]; CLOUT, caso N° 289 [Oberlandesgericht Stuttgart, Alemania, 21 de agosto de 1995]; Amtsgericht Augsburg, Alemania, 29 de enero de 1996; CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999]. Véase también CLOUT, caso N° 164 [laudo del Tribunal de Arbitraje agregado a la Cámara de Comercio e Industria de Hungría, Hungría, , 5 de diciembre de 1995] (sugiere la aceptación de un plazo de aproximadamente un mes para un aviso en general, pero estima que en el caso particular considerado se requería un aviso más rápido) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>115</sup> CLOUT, caso N° 290 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 3 de junio de 1998] (en las ventas de flores frescas, el aviso debe darse el día de la entrega); CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997] (véase el texto completo de la decisión), revocado por otras razones, CLOUT, caso N° 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998] (afirma que el aviso de defectos en géneros perecederos ha de hacerse a menudo en pocas horas). Véase también Amtsgericht Riedlingen, Alemania, 21 de octubre de 1994, Unilex, donde el tribunal dictaminó que el comprador debería haber examinado el jamón antes de tres días y haber dado aviso dentro de otros tres días. Aunque la mercancía en este caso era perecedera, el tribunal no mencionó específicamente este hecho al determinar los plazos.

<sup>116</sup> Tribunale Civile di Cuneo, Italia, 31 de enero de 1996, Unilex; CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993]; CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994]; CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

tiende a abreviar el plazo de aviso.<sup>117</sup> La naturaleza de la mercancía es otro factor citado a menudo<sup>118</sup>: los artículos perecederos<sup>119</sup> o estacionales<sup>120</sup> requieren más rápido aviso de los defectos; el aviso respecto a artículos duraderos o no estacionales, en cambio, puede hacerse en un plazo más largo.<sup>121</sup> Los planes del comprador de elaborar las mercancías<sup>122</sup> o manejarlas de manera que haga difícil determinar si el vendedor era responsable de una falta de conformidad<sup>123</sup> pueden abreviar también el plazo para dar aviso. Las prácticas comerciales<sup>124</sup> y los usos establecidos entre las partes<sup>125</sup> pueden influir asimismo sobre el plazo, así como el conocimiento por el comprador de que el vendedor mismo estaba sujeto a un plazo que requeriría la pronta comunicación de los defectos.<sup>126</sup> Se ha considerado que un comprador experto o profesional está sujeto a un plazo más breve para dar aviso.<sup>127</sup>

- <sup>117</sup> Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex; CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; Landgericht Berlin, Alemania, 16 de septiembre de 1992, Unilex; Amtsgericht Riedlingen, Alemania, 21 de octubre de 1994, Unilex; Tribunale Civile di Cuneo, Italia, 31 de enero de 1996, Unilex; Landgericht Berlin, Alemania, 30 de septiembre de 1993, Unilex. La consideración de la obiedad del defecto puede ser más pertinente para determinar cuándo empieza el plazo razonable para el aviso (es decir, cuándo debería el comprador haber descubierto la falta de conformidad) que la cuestión de la duración del plazo razonable.
- <sup>118</sup> CLOUT, caso N° 98 [Rechtbank Roermond, Países Bajos, 19 de diciembre de 1991]; Pretura di Torino, Italia 30 de enero de 1997, Unilex (se refiere a la “naturaleza y el valor de las mercancías”); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].
- <sup>119</sup> CLOUT, caso N° 98 [Rechtbank Roermond, Países Bajos, 19 de diciembre de 1991]; CLOUT, caso N° 290 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 3 de junio de 1998]; CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (véase el texto completo de la decisión). Véase también Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 5 de marzo de 1997, Unilex (señala la naturaleza perecedera de la mercancía como factor que determina un plazo corto de examen según el art. 38, lo que significó que el aviso del comprador se dio después de un plazo razonable en el que debería haber descubierto los defectos).
- <sup>120</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex; Amtsgericht Augsburg, Alemania, 29 de enero de 1996, Unilex.
- <sup>121</sup> CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión). Véase también CLOUT, caso N° 248 [Schweizerisches Bundesgericht, Suiza, 28 de octubre de 1998] (señala que el tribunal de apelación no revocó la decisión del tribunal inferior en el sentido de que el aviso se hizo a tiempo porque la mercancía era carne congelada y no fresca).
- <sup>122</sup> Arrondissementsrechtsbank 's-Hertogenbosch, Países Bajos, 15 de diciembre de 1997, Unilex; Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex; Véase también Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 5 de marzo de 1997, Unilex (los planes del comprador de elaborar las mercaderías son un factor que impone un corto plazo de examen según el art. 38, lo que significó que el aviso del comprador se dio después de un plazo razonable en el que debería haber descubierto los defectos).
- <sup>123</sup> CLOUT, caso N° 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997].
- <sup>124</sup> Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex; Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 5 de marzo de 1997, Unilex.
- <sup>125</sup> CLOUT, caso N° 164 [laudo del Tribunal de Arbitraje agregado a la Cámara de Comercio e Industria, Hungría, 5 de diciembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).
- <sup>126</sup> Landgericht Köln, Alemania, 11 de noviembre de 1993, Unilex.
- <sup>127</sup> Gerechtshof's Arnhem, Países Bajos, 17 de junio de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

## Aplicación del criterio del plazo razonable

22. Se ha dictaminado que un comprador que no dio aviso de una falta de conformidad antes de incoar una demanda contra el vendedor no había cumplido la condición de comunicación en un plazo conveniente con arreglo al párrafo 1) del artículo 39, y había perdido el derecho a invocar falta de conformidad.<sup>128</sup> Aun en el caso de que el comprador dé aviso, éste se ha considerado tardío en muchos casos. Contando desde la fecha de entrega de las mercancías, los avisos dados en los plazos siguientes se han considerado tardíos en atención a las circunstancias particulares: 24 meses<sup>129</sup>; un año<sup>130</sup>; nueve meses<sup>131</sup>; siete a ocho meses<sup>132</sup>; cuatro meses<sup>133</sup>; tres meses y medio<sup>134</sup>; tres meses<sup>135</sup>; más de dos meses y medio<sup>136</sup>; dos meses<sup>137</sup>; dos meses en el caso de una entrega y unas siete semanas en el caso de otra entrega<sup>138</sup>; seis semanas<sup>139</sup>; un mes<sup>140</sup>; 25 días<sup>141</sup>; 24 días<sup>142</sup>; 23 días<sup>143</sup>; 21 días<sup>144</sup>; 20 días<sup>145</sup>; 19 días<sup>146</sup>; 16 días<sup>147</sup>; casi dos semanas<sup>148</sup>; cualquier momento después del día de la entrega (en el caso de flores perecederas).<sup>149</sup> Contando desde la fecha en que el comprador descubrió o debiera haber descubierto

<sup>128</sup> CLOUT, caso N° 219 [Tribunal Cantonal Valais, Suiza, 28 de octubre de 1997] (véase el texto completo de la decisión). Véase también CLOUT, caso N° 341 [Ontario Superior Court of Justice, Canadá, 31 de agosto de 1999], donde a partir de pruebas controvertidas el tribunal concluyó que el comprador no había comunicado al vendedor la falta de conformidad.

<sup>129</sup> Landgericht Düsseldorf, Alemania, 23 de junio de 1994, Unilex.

<sup>130</sup> CLOUT, caso N° 262 [Kanton St. Gallen, Gerichtskommission Oberrheintal, Suiza 30 de junio de 1995]; CLOUT, caso N° 263 [Bezirksgericht Unterrheintal, Suiza, 16 de septiembre de 1998].

<sup>131</sup> Tribunal commercial de Bruxelles, Bélgica, 5 de octubre de 1994, Unilex.

<sup>132</sup> CLOUT, caso N° 256 [Tribunal Cantonal du Valais, Suiza, 29 de junio de 1998].

<sup>133</sup> CLOUT, caso N° 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000].

<sup>134</sup> CLOUT, caso N° 192 [Obergericht des Kantons Luzern, Suiza, 8 de enero de 1997]; Landgericht Berlin, Alemania, 16 de septiembre de 1992, Unilex.

<sup>135</sup> Hof Arnhem, Países Bajos, 17 de junio de 1997, Unilex; Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 27 de junio de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 167 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>136</sup> CLOUT, caso N° 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993].

<sup>137</sup> Rechtbank van Koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, Unilex; CLOUT, caso N° 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994].

<sup>138</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 27 de agosto de 1999, Unilex.

<sup>139</sup> Amtsgericht Kehl, Alemania, 6 de octubre de 1995, Unilex.

<sup>140</sup> Landgericht Mönchengladbach, Alemania, 22 de mayo de 1992, Unilex.

<sup>141</sup> CLOUT, caso N° 359 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 18 de noviembre de 1999]; CLOUT, caso N° 310 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 12 de marzo de 1993].

<sup>142</sup> CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997].

<sup>143</sup> Tribunale Civile di Cuneo, Italia, 31 de enero de 1996, Unilex.

<sup>144</sup> CLOUT, caso N° 285 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 11 de septiembre de 1998]; Landgericht Köln, Alemania, 11 de noviembre de 1993, Unilex, revocado por ser inaplicable la CIM por CLOUT, caso N° 122 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 26 de agosto de 1994].

<sup>145</sup> Amtsgericht Riedlingen, Alemania, 21 de octubre de 1994, Unilex; Landgericht Berlin, Alemania, 16 de septiembre de 1992, Unilex.

<sup>146</sup> Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex.

<sup>147</sup> CLOUT, caso N° 4 [Landgericht Stuttgart, Alemania, 31 de agosto de 1989].

<sup>148</sup> CLOUT, caso N° 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>149</sup> CLOUT, caso N° 290 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 3 de junio de 1998].

la falta de conformidad, los avisos dados en los plazos siguientes se han considerado tardíos en casos particulares: siete meses<sup>150</sup>; casi cuatro meses<sup>151</sup>; más de dos meses<sup>152</sup>; seis semanas<sup>153</sup>; 32 días<sup>154</sup>; un mes (por fax) y tres semanas (por teléfono)<sup>155</sup>; cuatro semanas<sup>156</sup>; tres semanas<sup>157</sup>; unas dos semanas<sup>158</sup>; siete días.<sup>159</sup> Por otra parte, varias decisiones han dictaminado que el aviso del comprador se hizo a tiempo. En atención a las circunstancias del caso, los avisos dados en los siguientes plazos se han considerado incluidos en el plazo razonable prescrito por el artículo 39 en su párrafo 1): un día después de la entrega de la mercadería al comprador<sup>160</sup>; un día después del examen de la mercadería<sup>161</sup>; tres días después de la entrega<sup>162</sup>; siete días después de que el comprador se percatara de los defectos<sup>163</sup>; ocho días después del examen de la mercadería<sup>164</sup>; ocho días después de un informe de experto que señaló los defectos<sup>165</sup>; una serie de avisos, uno de ellos dos semanas después de una prueba provisional inicial de la mercadería, otro un mes después de una segunda prueba, y avisos finales seis meses después de la entrega de una máquina y once meses después de la entrega de otra máquina<sup>166</sup>; 19 días después de la entrega<sup>167</sup>; 19 a 21 días después del examen de la mercadería<sup>168</sup>; cuatro semanas

<sup>150</sup> Pretura di Torino, Italia 30 de enero de 1997, Unilex.

<sup>151</sup> Hoge Raad, Países Bajos, 20 de febrero de 1998, Unilex.

<sup>152</sup> Landgericht Berlin, Alemania, 16 de septiembre de, 1992, Unilex.

<sup>153</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>154</sup> CLOUT case No 164 [laudo del Tribunal de Arbitraje agregado a la Cámara Húngara de Comercio e Industria, Hungría, 5 de diciembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>155</sup> Arbitraje de la CCI, Caso N° 8247, 1996, Unilex.

<sup>156</sup> CLOUT, caso N° 280 [Oberlandesgericht Jena, Alemania, 26 de mayo de 1998]; CLOUT, caso N° 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>157</sup> Arrondissementsrechtbank 's-Hertogenbosch, Países Bajos, 15 de diciembre de 1997, Unilex.

<sup>158</sup> CLOUT, caso N° 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997].

<sup>159</sup> CLOUT, caso N° 48 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 8 de enero de 1993]. Otras varias decisiones han concluido que el aviso del comprador era tardío, aunque no está claro el plazo preciso para el aviso del comprador. Véase a este respecto CLOUT, caso N° 210 [Audiencia Provincial Barcelona, España, 20 de junio de 1997]; CLOUT, caso N° 339 [Landgericht Regensburg, Alemania, 24 de septiembre de 1998]; CLOUT, caso N° 56 [Canton of Ticino Pretore di Locarno Campagna, Suiza, 27 de abril de 1992]; Rechtbank Zwolle, Países Bajos, 5 de marzo de 1997, Unilex.

<sup>160</sup> CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>161</sup> CLOUT, caso N° 46 [Landgericht Aachen, Alemania, 3 de abril de 1990] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>162</sup> Landgericht Bielefeld, Alemania, 18 de enero de 1991, Unilex.

<sup>163</sup> Tribunal de Primera Instancia de Helsinki, Finlandia, 11 de junio de 1995, y Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, disponible en Internet, <http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap5.html#engl>.

<sup>164</sup> Oberlandesgericht Köln, Alemania, 22 de febrero de 1994, Unilex (observa que el comprador examinó las mercaderías a principios de julio y dio aviso el 8 de julio o antes, plazo que el tribunal juzga adecuado, sobre todo en vista de que los días 4 y 5 de julio eran fin de semana).

<sup>165</sup> CLOUT, caso N° 45 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 5713 1989] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>166</sup> CLOUT, caso N° 225 [Cour d'appel, Versailles, Francia, 29 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); Véase también Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2003, 150-155,

mercadería<sup>168</sup>; cuatro semanas después de que el comprador debiera hipotéticamente haber tenido conocimiento de la falta de conformidad<sup>169</sup>; antes de un mes de la entrega.<sup>170</sup>

*Artículo 39, párrafo 2)*

23. Este párrafo establece un plazo máximo absoluto para la comunicación de falta de conformidad: dos años desde la fecha en que las mercaderías se entregaron efectivamente al comprador, con la excepción de que tal plazo sea incompatible con un período contractual de garantía.<sup>171</sup> Sin este límite, el plazo de notificación podría no tener un término claro según el criterio flexible y variable del párrafo 1). En el caso de defectos latentes, por ejemplo, el momento en que el comprador descubre o debiera descubrir la falta de conformidad, y en consecuencia el momento en que comienza el plazo razonable para que el comprador dé aviso según el párrafo 1), podría situarse mucho después de la entrega de las mercaderías. En tales casos, a falta de una garantía contractual que proteja al comprador por más tiempo, el párrafo 2) limitará el derecho del comprador de dar aviso a dos años después de la entrega efectiva de las mercaderías, impidiendo así que el comprador mantenga su derecho a alegar una falta de conformidad no descubierta ni comunicada anteriormente.<sup>172</sup> A diferencia del plazo para el aviso establecido en el primer párrafo, que pretende ser flexible y variar según las circunstancias, el límite de dos años del segundo párrafo es preciso e invariable (salvo que sea aplicable un plazo contractual de garantía). De hecho, la finalidad manifiesta del artículo 39 es fijar un plazo específico y predecible tras el cual un vendedor pueda estar seguro de que no se admitirán legalmente reclamaciones por falta de conformidad de las mercaderías.

24. Las relativamente pocas decisiones que han aplicado el párrafo 2) del artículo 39 se han referido a varios aspectos de la disposición. Varias decisiones han indicado que un aviso que no sea suficientemente específico según el párrafo 1) del artículo 39 no será aviso adecuado según el párrafo 2), aun cuando esta última disposición no utilice expresamente los términos del primer párrafo sobre la necesidad de especificar la naturaleza de la falta de conformidad.<sup>173</sup> Otras varias

---

disponible también en (es razonable el aviso inmediatamente después de la instalación de la maquinaria, seguido por ulteriores avisos de nuevos descubrimientos hechos por el comprador).

<sup>167</sup> Landgericht Frankfurt, Alemania, 9 de diciembre de 1992, Unilex.

<sup>168</sup> CLOUT, caso N° 315 [Cour de Cassation, Francia, 26 de mayo de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>169</sup> CLOUT, caso N° 319 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de noviembre de 1999].

<sup>170</sup> CLOUT, caso N° 202 [Cour d'appel, Grenoble, Francia, 13 de septiembre de 1995]. Otras varias decisiones han concluido que el aviso del comprador se hizo a tiempo, aunque no está claro el plazo preciso que el tribunal juzga razonable; véase CLOUT, caso N° 98 [Rechtbank Roermond, Países Bajos 19 de diciembre de 1991]; Landgericht Paderborn, Alemania, 25 de junio de 1996, Unilex.

<sup>171</sup> La obligación del comprador de dar aviso según el párr. 2) del art. 39 está sujeta también al artículo 40, que impide que el vendedor invoque el artículo 39 “si la falta de conformidad se refiere a hechos que conocía o no podía ignorar y que no haya revelado al comprador”.

<sup>172</sup> Véase Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex, donde el tribunal invocó el párrafo 2) del artículo 39 para negar al comprador cualquier reparación por una pretendida falta de conformidad.

<sup>173</sup> CLOUT, caso N° 344 [Landgericht Erfurt, Alemania, 29 de julio de 1998]; Landgericht Marburg, Alemania, 12 de diciembre de 1995, Unilex. En ambos casos se concluyó que, al no

decisiones han considerado la relación entre el párrafo 2) y las reglas que especifican un plazo para incoar un pleito por incumplimiento de un contrato de compraventa (leyes sobre períodos de prescripción). Un tribunal que consideró esta cuestión se esforzó por conciliar un período de prescripción de un año en la ley nacional con el plazo de dos años para el aviso en el párrafo 2) del artículo 39, optando finalmente por extender a dos años el período nacional de prescripción.<sup>174</sup> Otras decisiones trataron con dificultad de distinguir entre la regla del artículo 39, párrafo 2), que establece un plazo para dar aviso de falta de conformidad, y una norma sobre prescripción que establece plazos para incoar un proceso.<sup>175</sup> Varias decisiones se han referido a acuerdos de las partes de dejar sin efecto el párrafo 2) del artículo 39. Un tribunal arbitral dictaminó que las partes habían excluido la aplicación de tal párrafo al convenir en un período máximo de garantía de 18 meses, aunque el tribunal también explicó que el período de prescripción para un comprador que ha dado aviso oportunamente no está fijado en dicho párrafo 2) y es una cuestión fuera del alcance de la CIM que queda sujeta a la ley nacional.<sup>176</sup> Por otra parte, un comité arbitral ha determinado que una cláusula que estipula la sumisión de disputas a arbitraje a los 30 días de que las negociaciones hayan llegado aun punto muerto no es derogatoria del párrafo 2) del artículo 39.<sup>177</sup> Otra decisión arbitral concluyó que las partes no habían excluido el límite de dos años de dicho párrafo simplemente porque el vendedor haya manifestado oralmente al comprador que la mercancía (maquinaria compleja) duraría 30 años.<sup>178</sup> Esta decisión parece dar a entender que tal manifestación no constituye un período de garantía contractual en el sentido del artículo 39, párrafo 2), pues de otro modo la cláusula habría ampliado el plazo para la comunicación. Otra decisión se ha referido también al significado de la expresión período de garantía contractual, concluyendo que una cláusula que fija un plazo para someter disputas a arbitraje no estableció tal período de garantía contractual.<sup>179</sup>

---

ser el aviso dado por el comprador suficientemente específico para cumplir lo dispuesto en el párr. 1) del art. 39, el plazo de dos años fijado en el párr. 2) había pasado antes de que se diera un aviso adecuado. Ninguno de los tribunales consideró, al parecer, la posibilidad de que el aviso del comprador hubiera podido ser suficiente para cumplir lo dispuesto en el párrafo 2), aun cuando no cumpliera la exigencia de especificidad del párrafo 1).

<sup>174</sup> CLOUT, caso N° 249 [Cour de Justice, Genève, Suiza, 10 de octubre de 1997].

<sup>175</sup> CLOUT, caso N° 202 [Cour d'appel, Grenoble, Francia, 13 de septiembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 302 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7660 1994]; CLOUT, caso N° 300 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7565 1994].

<sup>176</sup> CLOUT, caso N° 302 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7660 1994].

<sup>177</sup> CLOUT, caso N° 300 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7565 1994].

<sup>178</sup> CLOUT, caso N° 237 [laudo del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, 5 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>179</sup> CLOUT, caso N° 300 [laudo arbitral de la Cámara de Comercio Internacional N° 7565 1994].